

Bucaramanga, Junio 09 de 2017

Señor (a):
JOSE LUIS CHACON GARNICA
Calle 55 A # 27-82
Barrio: Bolarqui
Ciudad

Asunto: Reclamación por el periodo facturado E 2.017003958
Decisión Empresarial: 3100-2017-06-8895
Código de Usuario: 082335

Cordial Saludo,

Para nuestra empresa, es muy importante atender las Peticiones, Quejas y/o Recursos por el usuario (a) presentados, como quiera que nuestro compromiso es prestar el Servicio Público Domiciliario de Aseo en el marco de la Lógica, Ética y Estética.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta de fondo a su Derecho de Petición sobre el asunto de la referencia, teniendo en cuenta su escrito, la normatividad vigente, las pruebas por usted aportadas y las practicadas por la EMAB SA ESP, en los siguientes términos:

PRETENSIONES DEL USUARIO

Solicita revisión en las condiciones que actualmente se cobra el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo...

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, el Decreto 2981 de 2013 y el Contrato de Condiciones Uniformes a través del cual esta empresa Presta el Servicio Domiciliario de Aseo en su cláusula 26 y siguientes, ha determinado que el suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Recursos los cuales deberán ser tramitado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la radicación de la P.Q.R.

El artículo 14 del Decreto 2981 de 2013, ha determinado como las actividades del servicio público de aseo: Recolección, transporte, Barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas.

PRUEBAS

Aportados por el usuario y/o suscriptor:

- Copia de la Factura N° 8439232 del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P

Practicadas por la empresa:

- Consulta de la Categoría del usuario N° 082335 en las tarifas a aplicar.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Es pertinente manifestarle que estamos regidos por la RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas se procedió a revisar y estudiar mediante las tarifas a aplicar, evidenciando que el código usuario N° 082335, registra en nuestra base de datos con un uso RESIDENCIAL estrato 4, que constatando con las tarifas a aplicar esta factura acorde a su uso y categoría, sin embargo esta prestadora se permite dar a conocer sus componentes en el valor aplicado para este periodo.

USO	ESTRAT O	TBL	TRT	TDI	TFR	TL U	TT L	T A	TARIF A PLEN A	% Sub/Co nt	VALOR SUB/CONT	TARIFA Ti
RESIDENCI AL	4	5.62 8	7.07 4	2.38 4	1.35 3	320	531	0	17.290	0	0	17.290

Ahora bien, la solicitud de descuento por predio desocupado de que trata el numeral 4.2.11.2 de la Resolución CRA 151 del 23/01/2001, es pertinente manifestarle al peticionario (a) que para ser objeto de la aplicación a la tarifa por predio desocupado es requisito acreditar, para el periodo facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 kilowst/hora-mes o presentar certificación de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que el inmueble está o estuvo desocupado, que verificada la factura N° 8439232 registra con un consumo de diecisiete (17) metros cúbicos de agua.

En mérito de lo expuesto;

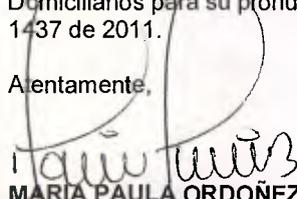
RESULEVE:

PRIMERO. **NO ACCEDER**, a la reclamación elevada de su parte, atendiendo a las consideraciones de la empresa.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la decisión empresarial, en tal sentido, librese citación de notificación personal, y de no ser posible esta sùrtase la modalidad de notificación por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificarla determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Aientamente,


MARIA PAULA ORDOÑEZ
Directora de POR y Servicio al Cliente
Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P

Proyecto: Liliana Marcela Guerrero Moreno – CPS



Observaciones:
C.C. 1098.678.898
Nombre del distribuidor: Oscar Cabán
Fecha de Devolución: 15 JUN 2017
Módulos de Devolución: 42
Dirección Errada: Falteado: Fuerza Mayor:
Cerrado: Rehusado: Desconocido:
Aparado Clausurado: No Contactado: No Reclamado: No Existe Numero:

 **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. RECEPCION**
Hora: 9:45 Fecha: 15 JUN 2017
Firma: 